

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 09-abr-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. Nº: 622
Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante: Lesmes Antonio García
Demandado: Herederos de Luz Alba o Alba Luz Avenia Zorrila, y Otros
Radicación: 765204003005-2021-00085-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió avocar el conocimiento de la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, instaurada por el señor **LESMES ANTONIO GARCÍA** quien actúa por conducto de apoderado judicial, en contra de **Herederos de LUZ ALBA O ALBA LUZ AVENIA ZORRILA y Otros**, revisada la misma observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- No se dio cumplimiento en debida forma a lo establecido en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., esto es, que la demanda debe dirigirse contra todas las personas que figuren en el certificado de tradición como titulares de derecho del bien que se pretende usucapir. En este sentido, del Folio de Matricula Inmobiliaria allegado, se evidencia que además de los demandados, existen otros titulares que no se vincularon a la demanda, por tanto, deberá integrarse en debida forma el extremo pasivo.

2.- La demanda fue dirigida entre otros, contra los herederos de: CARLOS ARTURO AVENIA ZORRILLA, JOAQUIN PABLO AVENIA ZORRILLA, LUZ ALBA o ALBA LUZ AVENIA ZORRILLA, PHANOR o HUMBERTO PHANOR AVENIA ZORRILLA, WASHINGTON MONTER ARBELAEZ, ANDRES ALBERTO RODRIGUEZ y LUIS GUILLERMO VILLEGAS; sin embargo, del único que se acredita su fenecimiento es del último de ellos, siendo menester que se demuestre en debida forma la defunción de los mismos, con el respectivo registro civil para establecer desde un comienzo la legitimidad en la causa por activa. Se aclara que, aunque en el acápite de pruebas de la demanda, dice que se aporta Registro Civil de defunción de PHANOR o HUMBERTO PHANOR AVENIA ZORRILLA el mismo no se encuentra dentro de los anexos aportados.

Aunado a lo anterior, debe acreditarse el parentesco entre los mencionados titulares de derechos que se aducen como fenecidos y quienes se señalan como herederos determinados de los mismos, ya que no se hizo. Lo anterior, al tenor de lo establecido en el artículo 85 del C.G. del P.

3.- El memorial poder allegado no reúne los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, al no tratarse de un poder conferido mediante mensaje de datos, ni los establecidos en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso por cuanto carece de presentación personal.

En este orden de ideas, habrá de declararse **inadmisible** la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, instaurada por el señor **LESMEs ANTONIO GARCÍA** quien actúa por conducto de apoderado judicial, en contra de **Herederos de LUZ ALBA O ALBA LUZ AVENIA ZORRILA y Otros**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86847be9da8d414304bfe389ee76cc4994267bf41225004242bbe3910a1efec4**

Documento generado en 12/04/2021 09:26:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>